

V. 19 N. 2
JUL-DEZ 2020

ISSN
Versão Impressa 2447-9047
Versão Online 2447-9047

Diálogos
possíveis

1. DOCTORADO EM TEORÍA Y METODOLOGÍA DE LA HISTORIA DEL DEPARTAMEN PELA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA. PROFESORA DA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

<https://orcid.org/0000-0002-3987-4886>

2. DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA DOCUMENTACIÓN PELA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA. PROFESOR CONTRATADO DA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

<https://orcid.org/0000-0002-0774-0728>

Como citar este artigo:

BALLESTEROS, M. L. P. P.; TRAVIESO-RODRIGUEZ, C. . Investigación científica sobre la protección internacional de las personas privadas de libertad: evolución histórica y estudio bibliométrico. Revista Diálogos Possíveis, v. 19, n. 2, jul/dez. 2020.

Recebido: 14.09.2020

Aprovado: 05.12.2020

Investigación científica sobre la protección internacional de las personas privadas de libertad: evolución histórica y estudio bibliométrico¹

SCIENTIFIC RESEARCH ON THE INTERNATIONAL PROTECTION OF PERSONS DEPRIVED OF THEIR LIBERTY: HISTORICAL EVOLUTION AND BIBLIOMETRIC STUDY

María de la Paz Pando Ballesteros¹
Críspulo Travieso Rodríguez²

RESUMEN

El objetivo fundamental de este trabajo es doble: por un lado, se pretende analizar la evolución del reconocimiento de la protección internacional de las personas privadas de libertad; por otro, estudiar la producción científica relativa a este tema para detectar tendencias de investigación y publicación. Ambas cuestiones se han revelado como de creciente interés a nivel internacional.

ABSTRACT

The main objective of this work is twofold: on the one hand, it is intended to analyse the evolution of the recognition of the international protection of persons deprived of their liberty; on the other hand, to study the scientific production related to this topic in order to detect research and publication trends. Both issues have emerged as of growing interest at the international level.

¹ Estudio realizado en el marco del Proyecto de Investigación “Indicadores de la valorización de la ciudadanía y de las políticas públicas en las cárceles, 2019-2020”. Reconocido por lo Ministerio Publico de Bahia y por la *Secretaría de Estado de Administração Prisional e de Ressocialização da Bahia/Brasil*. Convocatoria pública MCTIC / CNPq / FNDCT / MS / SCTIE / Decit N° 07/2020 del *Conselho Nacional de Pesquisa/CNPq/Brasil*.

LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

Los Sistemas Universal y Regionales de Protección de los Derechos Humanos, otorgan a toda persona privada de libertad, bien sea en calidad de detenido, procesado o condenado, unos derechos fundamentales sustentados en la idea del respeto a la dignidad humana.

La preocupación por la protección de los reclusos comenzó en el contexto de la Sociedad de Naciones. Fue en 1926 cuando la Comisión Penitenciaria Internacional, a instancias del Director de Prisiones de Inglaterra y Gales, acordó en una reunión realizada en Berna definir los derechos mínimos de dicho colectivo.

De este modo, en el Congreso de Praga de 1930 se presentó la primera versión de un Conjunto de Reglas para el tratamiento de los presos que recogían unas mínimas directrices a seguir, desde el punto de vista humanitario y social, en cuanto a su protección.

Poco tiempo después, en 1933, la Comisión de la Sociedad de Naciones reelaboró y aprobó aquellas normas al igual que lo hiciera al año siguiente la Asamblea General, recomendando a los Estados miembros que adaptasen su legislación y prácticas al contenido de las reglas y las incorporasen a su legislación.

Sin embargo, tales recomendaciones de la Sociedad de Naciones seguían careciendo de carácter jurídico vinculante.

Como es sabido, pasados los primeros años de la Sociedad de Naciones, que ofrecieron una cierta estabilidad y un mayor margen de atención a las necesidades de determinados colectivos, de forma temprana, se dio paso a un periodo de crisis en las relaciones internacionales, al que coadyuvó el crac económico de 1929 y en el que fracasaron las recomendaciones de cooperación multilateral a favor de las soluciones nacionalistas y unilaterales, que favorecieron los desafíos revisionistas al sistema de seguridad, anticipadores de la nueva conflagración, e imposibilitaron la actuación de la Sociedad de Naciones, paralizando los incipientes instrumentos de protección de determinados grupos de personas hasta la aprobación de Declaración Universal de los Derechos Humanos por parte de la Asamblea General de Naciones Unidas (Pando Ballesteros, 2020).

Fue en esa nueva era en la que la Organización de las Naciones Unidas y la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria revisaron los textos sobre el tratamiento de las personas privadas de libertad existentes hasta el momento, encargándose, como consecuencia, a la

Olhares das ciências sobre as questões sociais

Comisión la elaboración de un Proyecto de Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos. El proceso constó de varias fases: en 1955, se celebró el Primer Congreso de las Naciones Unidas en materia de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en Ginebra, en el que se aprobó el Proyecto de Reglas Mínimas, anteriormente citado, y se pidió que fuese trasladado a los Estados, pasando posteriormente a ser aprobado por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones en 1957 y 1977.

Tal y como se reconoce en sus observaciones preliminares “el objeto de las reglas siguientes no es describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer, inspirándose en conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos” (ONU, 1957).

A continuación, se señalan principios como el de la no discriminación, o el respeto de la libertad ideológica y religiosa (Gallizo Llamas, 2009), como las directrices que deben guiar el tratamiento a los reclusos, y se recogen unas directrices en cuanto a la logística del funcionamiento de las cárceles como la necesidad de separar a las diferentes categorías de reclusos en base a su edad, antecedentes y

motivos de reclusión; las condiciones mínimas de los locales destinados a los reclusos; cuestiones de higiene personal y alimentación; cuestiones relativas a los servicios médicos; a los medios de coerción a utilizar por los funcionarios; a la comunicación con el mundo exterior, etc.

Además de las “Reglas Mínimas”, en el ámbito de Naciones Unidas existen innumerables resoluciones tanto de la Asamblea General, como del Consejo Económico y Social respecto de esta materia que tratan no solo de proteger y garantizar que los derechos de los presos sean respetados, sino de ir actualizándolos. Sirvan como ejemplo, en fechas recientes, las resoluciones 67/188, de 20 de diciembre de 2012 (A/RES/67/188), 68/190, de 18 de diciembre de 2013 (A/RES/68/190), y 69/192, de 18 de diciembre de 2014 (A/RES/69/192), denominadas todas ellas como “Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos”. En la resolución 69/172, de 18 de diciembre de 2014, titulada “Los derechos humanos en la administración de justicia”, se reconoció la importancia del principio de que las personas privadas de libertad conservaran sus derechos humanos inalienables y todos los demás derechos humanos y libertades fundamentales, se recordó que la rehabilitación social y la reintegración en la sociedad de las personas privadas de libertad debía ser uno de los objetivos esenciales del sistema de

Olhares das ciências sobre as questões sociais

justicia penal, garantizando, en la medida de lo posible, que los ex-convictos pudieran llevar una existencia respetuosa de la ley y autónoma cuando se incorporaran de nuevo a la sociedad, y tomó nota, entre otras cosas, de la observación general núm. 21, sobre el trato humano de las personas privadas de libertad, aprobada por el Comité de Derechos Humanos (A/RES/69/172).

En 2015 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó las llamadas “Reglas Nelson Mandela”, vigentes a día de hoy. Son un conjunto de 122 reglas que revisan e incorporar nuevos conceptos a las antiguas normas de Naciones Unidas sobre esta materia de 1955, otorgan gran importancia a la protección de las garantías básicas de las personas privadas de libertad (A/RES/70/175). Su versión femenina ha quedado recogida en las Reglas Bangkok (A/C.3/65/L).

Es preciso no olvidar que tanto los detenidos como los reclusos son titulares de los derechos y libertades reconocidos en el Convenio Europeo de Derechos Humanos y, por lo tanto, están legitimados para acudir al Tribunal Europeo de Derechos Humanos para denunciar las transgresiones de sus derechos, sobre las que existe jurisprudencia (Sancha Díez, 2017), y que existen también una protección específica para este colectivo especialmente vulnerable a nivel regional.

En el marco europeo es preciso recordar que al finalizar la II Guerra

Mundial, al hilo de la sensibilización por humanizar las prisiones, tras la evolución del sentido de las penas de privación de libertad desde la idea de encarcelar al delincuente para proteger a la sociedad hasta el objetivo de preparar a los reclusos para su reinserción en la sociedad, el Consejo de Europa impulsó numerosos tratados internacionales, directrices, como es sabido, de carácter obligatorio, dedicados a proteger los derechos humanos de los más vulnerables. No obstante, ninguno de dichos tratados trata específicamente de los presos.

El Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, dependiente del Consejo de Europa incluye una sola disposición que recoge los derechos de las personas privadas de libertad. Tampoco cuenta con un protocolo específico relativo al tema de los derechos de los reclusos pese a que a dicho Convenio lo complementan 14 Protocolos. Laguna que pretende ser cubierta con otros textos que realizan recomendaciones a los Estados, como el de las Reglas Penitenciarias Europeas (Rec (2006)2), versión europea de las Reglas Mínimas.

En efecto, en 1967, el Comité Europeo para los Problemas Criminales del Consejo de Europa, recibió el encargo de adaptar las Reglas Mínimas de la ONU a las necesidades del momento y de promover su aplicación en Europa. Dicho documento fue aprobado en 1973 y

Olhares das ciências sobre as questões sociais

revisado en 1984, en función de las respuestas de los Estados miembros del Consejo de Europa a los informes que, con periodicidad quinquenal, se venían realizando sobre la materia por el Comité de Cooperación Penitenciaria, órgano creado en 1980 para seguir la evolución de los Sistemas Penitenciarios europeos, velar por la eficacia del conjunto de las Reglas Mínimas y formular proposiciones para mejorar su aplicación práctica.

En 1987 se aprobaron unas nuevas Reglas Penitenciarias Europeas que fueron actualizadas y revisadas en 2006, y en julio de 2020.

2006.- Se aprueban unas nuevas Reglas Penitenciarias Europeas a través de la Recomendación (2006) 2, de 11 de enero, del Comité de Ministros del Consejo de Europa, con 108 Reglas. Supone la revisión y actualización de las Reglas Penitenciarias Europeas de 1987.

En el ámbito americano la Resolución sobre Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (Resolución 1/08), aprobada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 2008, es el instrumento que establece los principios generales de trato humano a los presos. De su análisis y aplicación, así como del estado de las penitenciarías, no solo brasileñas, sino de otros países latinoamericanos, ha dado cumplida cuenta el Procurador y profesor aposentado de la

Universidad de Ceará, el Dr. Cesar Barros Leal, Presidente del Instituto Brasileño de Derechos Humanos, a lo largo de su prolija carrera profesional e investigadora, pero especialmente en su más reciente publicación, titulada *Prisiones. El rostro sombrío de la justicia criminal* (Barros Leal, 2020).

Para la región africana fueron aprobadas la Declaración de Kampala sobre las Condiciones Penitenciarias en África, en 1996 (ONU, 2007); la Declaración de Arusha sobre Buenas Prácticas Penitenciarias (ONU, 2007) y los Principios y Directrices sobre el Derecho a un Juicio Justo y a la Asistencia Jurídica en África, de 2003 (Klode, 2016).

Conforme a lo señalado en las páginas precedentes, mucho se ha avanzado en la protección y tratamiento a los presos, pese a la dispersión que puede observarse en los documentos normativos, así como en su carencia de carácter vinculante. Resulta llamativo que dicha dispersión también caracterice el tratamiento que desde el ámbito científico se está aplicando al estudio sobre la protección de las personas privadas de libertad, tal y como refleja el análisis bibliométrico realizado al efecto.

ESTUDIO BIBLIOMÉTRICO

En la segunda fase de este estudio, se ha procedido a analizar la producción científica internacional relativa al tema que

Olhares das ciências sobre as questões sociais

nos ocupa utilizando la metodología bibliométrica, como vía útil para complementar la semblanza histórica anterior, revelando características y tendencias de investigación. Esta metodología se basa en establecer y aplicar indicadores cuantitativos a las publicaciones científicas, con el fin de obtener valoraciones y evaluaciones objetivas sobre su desarrollo y evolución. Parte de la premisa de que todo lo investigado tiene posteriormente su representación como documento publicado en los cauces habituales usados por la comunidad científica para comunicar sus avances (Ferreiro Aláez, 1993; Jiménez Contreras, 2000).

En definitiva, se trata de aplicar este método al conjunto de la producción sobre derechos humanos y prisiones para conocer cómo se comporta esta área temática nivel de publicación de su investigación, en función de distintos criterios.

FUENTE DE INFORMACIÓN Y ESTRATEGIA DE BÚSQUEDA EMPLEADA

La primera elección metodológica en cualquier estudio bibliométrico es concretar la base de datos que se va a usar como fuente de información. Dentro de las posibles, se optó por emplear SCOPUS. Las razones para ello son responden a que, siendo una base de datos de gran prestigio internacional, las áreas de Ciencias

Sociales y Humanidades tienen mayor presencia que en otras bases de datos similares. De otro lado, y a pesar de que adolece de una clara preponderancia del ámbito anglosajón, sí contempla mayor apertura hacia otros entornos lingüísticos y culturales. Por último, era una fuente de información suscrita por la Universidad de Salamanca.

En todo caso, la opción de otras bases de datos que ofrecen otros indicadores de medición y coberturas temporales y espaciales, se mantiene como una puerta abierta para futuras investigaciones, pues el presente trabajo es una primera aproximación al objeto de estudio.

A la hora de concretar los términos y campos de descripción en base a los que se efectuaría la búsqueda documental. Cabe reseñar en cuanto a los campos de descripción que se optó por “keyword” (palabras clave), porque las búsquedas en el resumen producían mucho ruido, mientras que en los títulos los documentos recuperados no eran todos los existentes en Scopus. Además, se optó por el uso de truncamientos para recuperar las distintas variantes de las familias semánticas tratadas y el uso de sinónimos fue indispensable para obtener unos resultados exhaustivos. Finalmente, la estrategia de búsqueda quedó como sigue:

Olhares das ciências sobre as questões sociais

(KEY ("human rights" OR "derechos") AND KEY ("prison*" OR "imprisoned" OR "reclus*" OR "convict*"))

INDICADORES ANALIZADOS Y TRATAMIENTO DE LOS DATOS

En cuanto a las dimensiones que se pretendía analizar, los indicadores a aplicar fueron los diez siguientes:

- a) año de publicación (evolución cronológica).
- b) tipo de documento
- c) autores más prolíficos e índice de coautoría
- d) materias
- e) revistas.
- f) instituciones.
- g) países.
- h) idioma de publicación
- i) descriptores
- j) presencia de Open Access

Por último, al margen de las herramientas de análisis y síntesis que ofrece SCOPUS, todos los datos fueron trasladados a Excel para su tratamiento estadístico.

RESULTADOS

El número de documentos recuperados sumó un total de 1.687. En lo que se refiere a su evolución cronológica (Figura 1), tras varias décadas de crecimiento lento pero estable se observó un mayor interés en esta materia de estudio al entrar en el nuevo siglo. Con algunas variaciones, entre los años 2003 y 2017 se detecta un mayor número de artículos publicados, cuando se produjeron anualmente entre 60 y 80 documentos científicos aproximadamente. Llama la atención el descenso pronunciado de esta materia en los últimos años.



Figura 1. Evolución cronológica del número de publicaciones.

Olhares das ciências sobre as questões sociais

En cuanto a las materias asignadas (Figura 2), el campo temático que, con mucho, dominaba sobre el resto es el ámbito de las Ciencias de la Salud, al que pertenecía 1301 documentos. Esa gran concentración en torno a esa única rama, representa una de los principales hallazgos del presente estudio a la hora de perfilar el estado de la publicación científica en este objeto de investigación, considerando que a priori era esperable una mayor

transdisciplinariedad. En una segunda posición, pero muy relegada, aparecían las disciplinas englobadas como Ciencia Sociales, y, ya con una presencia sensiblemente menor, otras como Enfermería, Artes y Humanidades y Psicología. Hubo otras materias, muchas de ellas vinculadas al ámbito sanitario, que también aparecían consignadas, aunque ya de una forma casi testimonial.

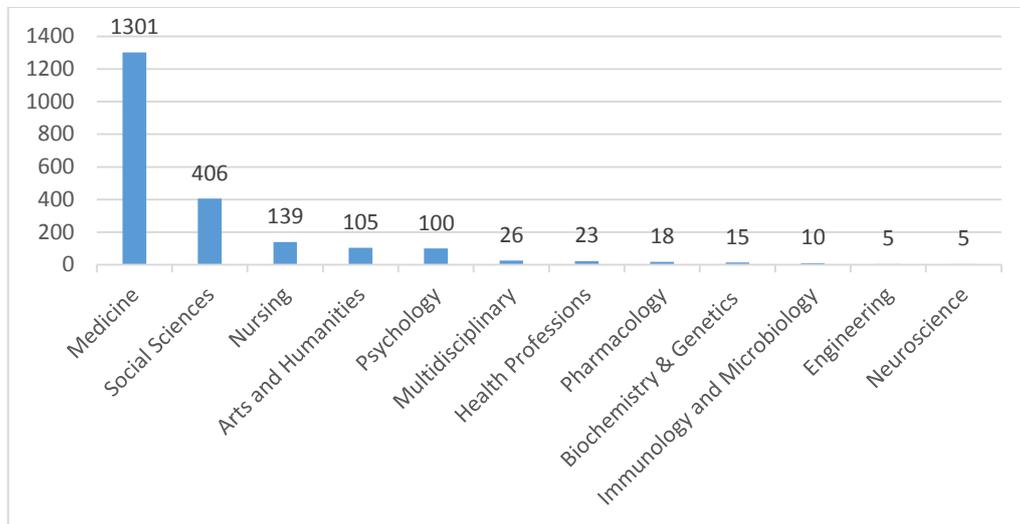


Figura 2. Distribución de los artículos por áreas temáticas.

Otro de los elementos o tendencias que se ha de señalar es la falta de referentes claves, esto es, de autores que copen de manera predominante el espectro de lo publicado. Dicho de otro modo, se constata que la atención dedicada a este tema está muy repartida habida cuenta de que el autor más productivo cuenta con 30

publicaciones (y además se destaca de los siguientes). Este dato puede relacionarse con el hecho de tratarse de una materia con muchos frentes abiertos y enfoques posibles. En la Tabla 1 se muestran los autores más prolíficos ordenados según el número de documentos firmados.

Dute, J.,	30
Amon, J.J.,	10
Miles, S.H.,	10

Olhares das ciências sobre as questões sociais

Annas, G.J.,	9
Daidsen, M.M.,	9
Lines, R.,	9
Hjorth, P.S.,	8
Marks, J.H.,	8
Maschi, T.,	8
Bateman, C.,	7
Bloche, M.G.,	7
Ward, T.,	7

Tabla 1. Autores más prolíficos.

Por otro lado, en cuanto al estudio de autoría de estos documentos, se comprobó que 131 de ellos no tenían autor asignado. El total de autores distintos fue de 2.784, lo que, si tenemos en cuenta que hubo 131 no firmados, para 1556 documentos nos devuelve un índice de autoría de 1,78 autores por documento. Este dato relativamente bajo es acorde con la tendencia que suele aparecer en el hábito de publicación en Ciencias Sociales y Humanidades, pero no deja de ser sintomático de cómo se abordan estas

materias. Cabría aquí, por tanto, plantear hipótesis que expliquen esta circunstancia, vinculándola, por ejemplo, a la falta de proyectos conjuntos interdisciplinares, internacionales e interinstitucionales.

A continuación (Tabla 2), se muestra la relación de instituciones desde las que se han publicado más de 8 documentos; en este ranking se denota la preeminencia de instituciones de educación superior del ámbito anglosajón.

King's College London	26
University of Oxford	12
University of New South Wales UNSW Australia	12
Monash University	11
University of California San Francisco	11
University of Amsterdam	10
Harvard Medical School	10
Université de Genève	10
UCL	10

Olhares das ciências sobre as questões sociais

University of Minnesota Twin Cities	10
Victoria University of Wellington	9
City University of New York	9
Fordham University	9
Harvard School of Public Health	9
Johns Hopkins University	8
Johns Hopkins Bloomberg School of Public Health	8
New York University	8
British Medical Association	8
Physicians for Human Rights	8
Columbia University in the City of New York	8
University of Western Australia	8
Erasmus University Medical Center	8
University of London	8

Tabla 2. Instituciones más productivas en número de documentos.

Otra de las variables en estudio es la referida a las revistas científicas que con mayor frecuencia recogen investigaciones sobre esta materia. Aquellas que han publicado 10 artículos o más, se listan a continuación (Tabla 3) y cuyas cabeceras

responden a esa abundancia de títulos propios de Ciencias de la Salud. Relacionado con este ítem, es importante manifestar que la investigación en abierto fue muy minoritaria en este área, representando solo el 8% del total.

Lancet,	11
	7
BMJ Clinical Research Ed,	41
European Journal Of Health Law,	36
International Journal Of Prisoner Health,	30
International Journal Of Law And Psychiatry,	26
British Medical Journal,	25
Sygeplejersken,	24
BMJ Online,	23
South African Medical Journal,	22
American Journal Of Bioethics,	21

Olhares das ciências sobre as questões sociais

New England Journal Of Medicine,	21
New York Times,	21
Health And Human Rights,	20
Journal Of Medical Ethics,	20
Federal Reporter,	16
HIV AIDS Policy Law Review Canadian HIV AIDS Legal Network,	16
Medicine And Law,	16
Journal Of The American Academy Of Psychiatry And The Law,	15
Medical Journal Of Australia,	15
Nature,	15
Federal Supplement,	12
Journal Of The American Medical Association,	12
American Journal Of Public Health,	11
Hastings Center Report,	11

Tabla 3. Revistas con mayor número de documentos publicados.

La Figura 3 presenta la distribución de los países que cuentan con más de 10 documentos en la base de datos. Cabe apuntar que, además de los representados,

también fueron localizados documentos editados en otros 56 países de todos los continentes.

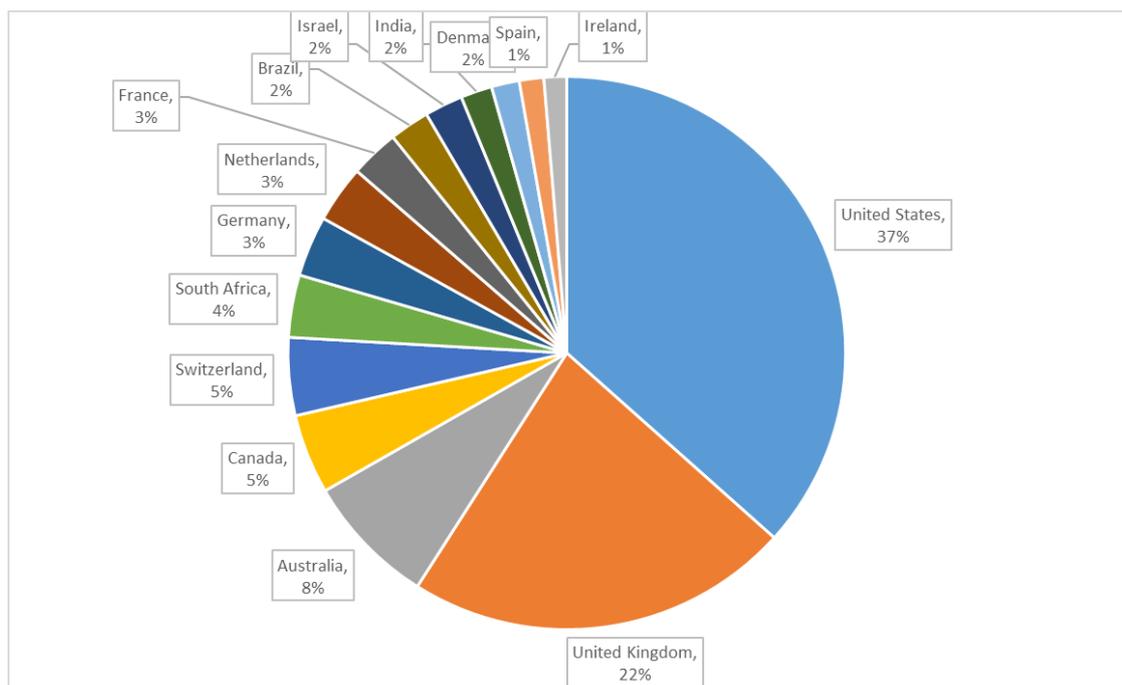


Figura 3. Distribución por país de procedencia de los documentos.

Olhares das ciências sobre as questões sociais

En cuanto al idioma, como era de esperar teniendo en cuenta la nacionalidad de la base de datos analizada y la procedencia geográfica de las investigaciones, se constató que el 91% de

los documentos estaban escritos en esa lengua. Si exceptuamos el inglés, el resto de las lenguas en función de su frecuencia de aparición sigue el siguiente orden (Tabla 4):

Francés	45
Danés	27
Español	20
Alemán	17
Portugué	16
s	
Noruego	6
Polaco	6
Holandé	4
s	
Italiano	4
Sueco	4

Tabla 4. Idiomas más frecuentes después del inglés.

Señalar que, de nuevo, independientemente del idioma, las cifras del ámbito latinoamericano son manifiestamente mejorables. Esto tiene que ver en parte con la naturaleza de la fuente de datos empleada, pero contra el riesgo de caer en la autocomplacencia, cabría reconocer que aún hay mucho espacio para el avance en cuanto a la

investigación en este tema y su visibilidad en el ámbito de nuestros países.

En cuanto al tipo de documento el más habitual fue el artículo científico, pero también se encontró una variedad amplia de categorías (Figura 4), entre las que podemos señalar la presencia de cartas, notas y editoriales.

Olhares das ciências sobre as questões sociais

la situación que viven en las cárceles, además de implementar un paquete de políticas públicas para aplicar de forma adecuada los requisitos ya recogidos en la ley.

En cuanto a la producción científica, llama la atención, pese a lo que pudiera parecer a simple vista, que el campo de estudio que se ocupa con mayor intensidad de la investigación sobre las prisiones y las condiciones de quienes las habitan no está dominado por las ciencias jurídicas, sino por el ámbito sanitario, como dejan constancia las publicaciones y los centros que las promueven.

En función de lo expuesto parece necesario señalar que las Ciencias sociales y humanas deben prestar mayor atención al análisis de las condiciones de vida de los presos, al ejercicio y la protección de sus derechos, a su reinserción en la sociedad una vez recuperada la libertad, etc., Sin duda proyectos de investigación interdisciplinarios, como en el que se inscribe esta investigación, parecen el espacio más adecuado para abordar la problemática desde una perspectiva conjunta.

REFERENCIAS

A/C.3/65/L. (2010). Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok).

<https://www.refworld.org/es/docid/4dcbb0e92.html>

A/RES/67/188. (2012). “Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos”. <https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/RES/67/188>

A/RES/68/190. (2013). “Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos”. <https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/RES/68/190>

A/RES/69/172. (2014). “Los derechos humanos en la administración de justicia”. <https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/RES/69/172>

A/RES/69/192. (2014). “Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos”. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/4th_Meeting_March_2015/A-RES-69-192_Spanish.pdf

A/RES/70/175. (2015) “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)”. <https://www2.uned.es/dpto-derecho-politico/reglas.pdf>

Barros Leal, Cesar. (2020). *Prisiones. El rostro sombrío de la justicia criminal*. México: Editorial Porrúa.

Bueno Arús, Francisco. (1987). “Las Reglas Penitenciarias Europeas”. *Revista de Estudios Penitenciarios*, nº 238.

Castañeda Otsu, Susana. (2000). “Protección internacional de los derechos de las personas privadas

Olhares das ciências sobre as questões sociais

- de libertad”. *Agenda Internacional*, vol. 7, N°. 15.
- Delgado del Rincón, Luis E. (2006). *Algunas consideraciones sobre el derecho a la intimidad personal y familiar de los presos en los centros penitenciarios. Teoría y Realidad Constitucional*, n. 18.
- Ferreiro Aláez, L. (1993). *Bibliometría: análisis bivalente*. Madrid: Espasa.
- Gallizo Llamas, Mercedes. (2009) “Los derechos fundamentales de los presos: especial referencia al derecho de libertad religiosa”. *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, vol. XXV, pp. 91-108.
- Jiménez Contreras, E. (2000) *Los Métodos Bibliométricos: Estado de la Cuestión Aplicaciones*. I Congreso Universitario de Ciencias de la Documentación. Madrid: Universidad Complutense, Departamento de Biblioteconomía y Documentación; 2000: 61-74.
- Klode, Michael. (2016). “La Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. tres elementos a considerar para el acceso a instancias continentales de derechos humanos”. En Pando Ballesteros, María de la Paz; Muñoz Ramírez, Alicia; Garrido Rodríguez, Pedro (Coord.) *Pasado y presente de los derechos humanos: mirando al futuro*. Madrid: Catarata.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2004). *Protección de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad*. Documentos básicos. Bogotá.
- ONU. (2016). *Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal*. Nueva York, pp. 41-5.
- ONU. (1957). Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. <<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/treatmentofprisoners.aspx>>
- Pando Ballesteros, M^a. Paz. (2020). “La Sociedad de Naciones y su contribución al discurso internacional de los Derechos Humanos”. En Samaniego, Mercedes; Medina, Andrés. *De la Sociedad de Naciones a la Globalización: visiones desde América y Europa*. Ediciones Universidad de Salamanca; Ediciones Universidad Católica de la Santísima Concepción de Chile, pp. 145-171.
- Rec(2006)2. “Reglas Penitenciarias Europeas”. Comité de Ministros a los Estados miembros sobre las Reglas Penitenciarias Europeas <<https://www.refworld.org/es/docid/5bd895a74.html>>
- Resolución 1/08. (2008). “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”. [Comisión Interamericana de Derechos Humanos \(CIDH\)](https://www.refworld.org/es/docid/5bd895a74.html).
- Rivera Beiras, Iñaki. (1992). *Cárcel y Derechos Humanos. Un enfoque relativo a la Defensa de los derechos fundamentales de los reclusos*. Barcelona: Bosch Editor,.

Olhares das ciências sobre as questões sociais

Sancha Díez, José Pablo. (2017).
“Derechos de los reclusos en la
jurisprudencia del Tribunal

Europeo de Derechos Humanos”.
Revista de Derecho UNED, núm.
21.

Diálogos
POSSÍVEIS

REVISTA DIÁLOGOS POSSÍVEIS

Editor: Professor Doutor José Euclimar Xavier Menezes

Centro Universitário Social da Bahia (UNISBA)

Avenida Oceânica 2717, CEP – 40170-010
Ondina, Salvador – Bahia.

E-mail: dialogos@unisba.edu.br

Telefone: 71- 4009-284